RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COONALBOS NIT 900572615-8**
DEMANDADO	**EMILSE ASSIAS CALAO CC 26210838**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2012-00235-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de conversión de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénega de oro Córdoba.** Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Visto el anterior informe de secretaria y examinado el expediente, tenemos que:

1. Efectivamente existe oficio remitido por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénega de oro Córdoba**, donde solicita la conversión de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso al proceso con radicado **231894089001-2013-00357-00** que se encuentra en ese mismo Juzgado.

2. De otro lado, tenemos que, mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

3. Así mismo se ordenó a través de auto de fecha 25 de octubre de 2021, oficiar nuevamente a la entidad pagadora para que en lo sucesivo estos descuentos sean consignados al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro dentro del proceso radicado con el número 2013-00357.

Ahora bien, una vez revisado el portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, se pudo constatar que existe a la fecha título de depósitos judiciales pendiente de pago dentro del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la peticionaria, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. **Poner a disposición** del **Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro**, dentro del proceso **2013-00357,** en la cuenta de depósitos judiciales No. **231892042001**, los títulos de Depósitos judiciales relacionados a continuación**,** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NUMERO	VALOR

427800000021422	$ 709.717,00
427800000021482	$ 276.195,00
427800000021522	$ 709.717,00
427800000021554	$ 139.977,00
427800000021594	$ 276.195,00
427800000021649	$ 700.448,00
427800000021704	$ 583.090,00
427800000021747	$ 709.717,00
427800000021827	$ 276.195,00
427800000021849	$ 218.342,00
427800000021890	$ 291.723,00
427800000021934	$ 293.919,00
427800000022002	$ 291.723,00
427800000022020	$ 710.644,00
427800000022082	$ 291.723,00
427800000022112	$ 710.644,00
427800000022159	$ 291.723,00
427800000022207	$ 687.726,00
427800000022249	$ 147.909,00
427800000022285	$ 291.723,00
427800000022329	$ 771.989,00
TOTAL	**$9.381.039**

SEGUNDO: **REQUERIR** nuevamente a la entidad pagadora para que en lo sucesivo estos descuentos sean consignados al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro dentro del proceso radicado con el número **2013-00357.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3191c2db9879892dccc7f28a1b298d2edeb888cf115a179875504a58dc700804**
Documento generado en 22/06/2022 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GENARO ANTONIO SALLA CALDERIN
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00077**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa5a366e6897d155acc1fb73420f082d8e29fbbe39bd5168ae4b776e0980913**

Documento generado en 22/06/2022 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO MANUEL HERRERA CASILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00078**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3fcd75dfe0d99acfb720c9186dde2c3eb9575766200d9a1ae5c3133d71ff63**

Documento generado en 22/06/2022 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO ROZO MURILLO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00379**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad65ec54cf807b7664fcf2f1945ac292a1a5d681c670cd2019b9a6553cff109**

Documento generado en 22/06/2022 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER TAPIA HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00380**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce29ec3178a77a2c121335d71229c77c3e0e5025391919e3f78501b1fa6749ff**
Documento generado en 22/06/2022 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GABRIEL ARROYO AREYANE
RADICADO	23-807-40-89-001-**2016-00196**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aae8f47912f439423d3dfc4f9e4aadf4762853a5deb8d2eef7b0b3a3df7493**
Documento generado en 22/06/2022 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**ALBA LUZ FABRA DAVID CC 26´203.166**
DEMANDADO	**JOSE FRANCISCO CORREA AVILA CC 78´078.353**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2021-00087-00**

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el apoderado de la parte demandada doctor **JOSE CARLOS AVILA BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.941.519 solicitó entrega de depósitos judiciales. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Examinado el expediente tenemos que:

1. Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022 se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos que existen títulos pendientes de pago dentro del presente asunto, por lo que se procederá a realizar la respectiva.

Ahora bien, como quiera que hay títulos a favor de la parte demandada y el apoderado judicial **JOSE CARLOS AVILA BARON** se encuentra debidamente autorizado y facultado para recibir títulos judiciales, se hará entrega de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta:

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega al doctor **JOSE CARLOS AVILA BARON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.941.519, como apoderado de la parte demandada, de los siguientes títulos judiciales:

Número de título	Valor
427800000021962	$ 49.278,00
427800000022011	$ 742.540,78
427800000022087	$ 742.540,78
427800000022152	$ 148.942,48
427800000022236	$ 713.871,40
427800000022310	$ 788.100,06
TOTAL	**$ 3.185.273,50**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización de los títulos en el portal de Banco Agrario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79356df60096a6054421d56a3e6355da22cd231f0b2e37a22efcdca1e3e9df00**
Documento generado en 22/06/2022 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**ANILSA GALLEGO LEON C.C No. 43.477.907**
DEMANDADA	**BELINDA DE LA ROSA GOMEZ C.C No. 1.003.594.022.**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2021-00363-00**

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, es necesario poner en conocimiento de la parte demandante el pronunciamiento frente a medida cautelar y realizar requerimiento. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Así las cosas, como primer punto, se pondrá en conocimiento el arribo de la respuesta dada por el coordinador Grupo de Pagaduría de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, frente a la medida de embargo de emitida por este despacho, toda vez que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realicen lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por otra parte, considera este juzgado la necesidad de requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aporte la dirección exacta de correo electrónico de la entidad Pagadora a oficiar para materializar la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte demandante, la respuesta dada por el coordinador Grupo de Pagaduría de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, frente a la medida de embargo emitida por este despacho, adiada 10 de junio de 2022.

SEGUNDO: Requerir al apoderado demandante doctor **JEAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ**, con el fin de que, aporte la dirección exacta de correo electrónico de la entidad Pagadora a oficiar para materializar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d86f5ec3e2927db9bc9e0843587a30fff3ed6699715cbd3f2c270e5bba69180**
Documento generado en 22/06/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CINDY LOREINE ROMERO HERRERA
DEMANDADO	GUILLERMO AMANCIO DORIA JIMENEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00194**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por verificar su admisibilidad.

Visto lo anterior, tenemos que, a folio 7 del expediente se evidencia la cara frontal del título valor objeto de recaudo, ahora bien, no se evidencia la digitalización de la parte trasera de dicho título.

Así las cosas, y en aras de calificar en debida forma la demanda, previo a esto, se requerirá a la ejecutante a fin de que suministre la digitalización de la parte trasera del título valor objeto de recaudo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ad el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Previo a la calificación de la demanda, requiérase a la ejecutante a fin de que suministre la digitalización de la parte trasera del título valor (letra de cambio) presentado al cobro con la demanda. Ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c4e9c19a44251dc1df225a84e8fb35e26ed53913d17ac4e3793ad01bb58696**
Documento generado en 22/06/2022 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO
DEMANDANTE	JOSE FRANCISCO MONTES ARRIETA Y ELIDA MARIA FABRA PEREZ
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00195**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por los motivos que a continuación se indican:

- No se aportó dirección electrónica y/o abonado telefónico a fin de notificar las actuaciones que se surtan dentro del proceso.

- No se aportó el registro civil de nacimiento de los menores hijos de la pareja que se pretenden legitimar en la celebración del matrimonio.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b272f99f706c3f617f314663cf3fede05671534a934e0a6be077a56aa86ebdc2**
Documento generado en 22/06/2022 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	CAMILO FLOREZ URANGO Y ANGE MONA LANCHEROS
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00196**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **CAMILO FLOREZ URANGO Y ANGE MONA LANCHEROS** mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores CAMILO FLOREZ URANGO Y ANGE MONA LANCHEROS**,** identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía número 1.074.006.057 y 1.192.816.180.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e551bb893a72ef4a02348b7de75c20808c602fa9854cf2124f6409f1a60beda6**
Documento generado en 22/06/2022 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO
DEMANDANTE	JULIO HUMBERTO GARCIA MORELO Y BELINDA ANTONIA MADERA LEMOS
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00197**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda ya que no se aportó el registro civil de nacimiento de los menores que se pretende legitimar.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a766a898bcc6bd8b546400690ebc5fc7998e2ee6c68e2727b22925628921888f**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica